

P. 508/22



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, agosto 29 de 2023

**PL-508/22-23**



Señor  
Dip. Jerges Mercado Suarez  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. –

**Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY**

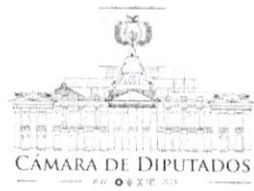
De nuestra consideración:

Mediante la presente solicito a su autoridad, proveer el respectivo trámite legislativo al presente **“PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION A LA LEY Nº 1493, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2022 “LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2023”** en virtud a lo establecido en el Art 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, concordante con el Art. 117, del Reglamento General de la Cámara de Diputados

Agradeciendo su gentil atención, le saludo con las consideraciones más distinguidas  
Atentamente,

  
Dip. Santos Cori Perca  
SUB JEFE BANCADA BENI  
MAS - IPSP  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cc/Arch







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION A LA LEY N° 1493, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2022 "LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2023"

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### 1.- ANTECEDENTES.

El 25 de julio de 1930, por Decreto Ley se promulga la Autonomía Universitaria, durante el gobierno del Gral. Carlos Blanco Galindo. Al año siguiente, tras el Referéndum Nacional del 11 de enero de 1931, se aprobó y consagró, por voluntad nacional, la reforma XIV. N° 8, para ser incorporada a la Constitución con el siguiente texto: "Las Universidades nombrarán sus rectores, profesores y funcionarios, expidiendo sus títulos, podrán aceptar legados y donaciones, administrarán sus rentas propias; proyectarán su presupuesto anual para someterlo a la consideración del Poder Legislativo y podrán negociar empréstitos con garantía de sus rentas y aprobación del Congreso, para realizar con autonomía sus fines y sostener sus institutos y facultades (Lexivox. En línea).

El 24 de diciembre de 1978, el gobierno del General Juan Pereda Asbún al ser su deseo institucionalizar la Universidad Boliviana, ateniéndose a los preceptos de la Constitución Política del Estado vigente en ese entonces, establecidos por el Artículo 185, a través de su Junta Militar de Gobierno, ratificó la vigencia de la Constitución y, por tanto, el respeto a la Autonomía Universitaria.

Es así que las Universidades Públicas y Autónomas constituyen el CEUB en el V Congreso Nacional de Universidades llevado a cabo en diciembre de 1978, momento en el que el país vivía un proceso de reapertura democrática después de años de dictadura e intervención al Sistema Universitario, se firma el Acta de Constitución de la Universidad Boliviana y de su Comité Ejecutivo, de fecha 16 de diciembre de 1976, documento mediante el que en atención al art. 185 de la Constitución Política del Estado, las Universidades: San Francisco Xavier de Chuquisaca, San Andrés de La Paz, San Simón de Cochabamba, Tomás Frías de Potosí, Técnica de Oruro, Gabriel René Moreno de Santa Cruz, Juan Misael Saracho de Tarija y José Ballivián del Beni en ejercicio de su autonomía aprueban el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y la Constitución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, como su organismo central encargado de coordinar, planificar, programar y relacionar las actividades académicas, administrativas y financieras de la educación superior.

En la gestión 1979, se emite el **DECRETO LEY NO.16868 DE 25 DE JULIO DE 1979** que señala: "Artículo 2do. – Se reconoce a la Universidad Boliviana y a su Comité Ejecutivo, el derecho a normar sus actos de acuerdo al régimen de la Autonomía Universitaria, de conformidad con la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República."

Posteriormente, se emite el **DECRETO LEY NO. 19070 15 DE JULIO DE 1982** que menciona: "Artículo 1º.- Se reconoce al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, CEUB, como máximo organismo central de ejecución, coordinación y planificación de las casas superiores de estudio del país, con las prerrogativas establecidas en la Constitución y las Leyes."

Respecto al marco normativo constitucional referente a la autonomía universitaria y conformación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, se tiene que la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009**, vigente señala en su Artículo 92 parágrafo II que: "Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un



CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario". Por otra parte, el Artículo 93 parágrafo I, establece la obligatoriedad del Estado de subvencionar a las universidades públicas, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

**EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, en su Artículo 1, dispone que: "La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana *constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.*"

En ese contexto es evidente, en el marco de lo previsto por el art. 27 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el CEUB, órgano que conforme al inciso c) del señalado artículo, representa al Sistema de la Universidad Boliviana, tiene plena representatividad de los estamentos docente y estudiantil, al ser elegidos sus Secretarios Nacionales por el Congreso Nacional de Universidades, en el marco del art. 18 inciso h) del citado Estatuto.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes y clasificación del CEUB como entidad pública por parte del Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Plurinacional de Bolivia, se tiene que, en sus propios clasificadores, el Ministerio establece al CEUB como cabeza de las Universidades Públicas adscritas al Sistema de la Universidad Boliviana.

Los clasificadores institucionales presupuestarios emitidos y aprobados por el MEFP para cada gestión, clasifica a todas las entidades del sector público según la siguiente consideración, que señala: "El clasificador institucional refleja la estructura organizacional del sector público, tomando en cuenta la NATURALEZA JURIDICA, nivel institucional y entidad, para la administración de los recursos del Estado, de acuerdo a competencias en normativa vigente", donde el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB se encuentra clasificado en el grupo de Universidades Públicas, como Organismo Central (cabeza de sector) del Sistema de la Universidad Boliviana, tal como puede verificarse en ellos Clasificadores Presupuestarios de las Gestiones 2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022.

## 2.- JUSTIFICACION.

Pese a existir los antecedentes administrativos señalados, así como los legales centrados en la normativa constitucional y decretos leyes, que tienen cualidad normativa, así como la obligatoriedad del cumplimiento normativo, el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Plurinacional de Bolivia, de un tiempo a esta parte, ha estado manejando argumentos en contra del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana desconociendo su calidad de institución de carácter universitario y autónomo, así como su existencia constitucional, por el parágrafo II del art. 92 que establece que las Universidades constituirán en función a su Autonomía la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante el organismo central que es el CEUB, tratando de suprimir la subvención obligatoria que tiene el Estado para con este Organismo Central del Sistema de la Universidad Boliviana.

Debido a que la existencia del CEUB es constitucional, por el parágrafo II del art. 92 se establece que las Universidades constituirán en función a su Autonomía la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante el organismo central que es el CEUB, no pudiendo concebirse otro tipo de órgano central, fuera del creado por las Universidades, debido a que el artículo constitucional es claro, sólo las Universidades pueden constituir a su ente coordinador en función a LA AUTONOMIA, por tanto su organismo central programador y coordinador de los fines y funciones de la Universidad Boliviana tiene que ser universitario y autónomo.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo expuesto, tomando en cuenta que debe garantizarse el buen desenvolvimiento y funcionalidad del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB, conforme al precepto constitucional del artículo 92 párrafo II, es menester modificar la redacción del artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 “Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2023”, incorporando en su redacción al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB

**3.- OBJETIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY**

Modificar la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 “Ley Del Presupuesto General Del Estado – Gestión 2023” – Ámbito de aplicación incorporación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB - del Sistema de la Universidad Boliviana en dicho articulado.

**4.- MARCO NORMATIVO.**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL
- ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA.

**5.- PETITORIO.**

Es bajo dicho argumento que es menester, modificar la redacción del artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 “Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2023”, incorporando en su redacción al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB

  
  
Dip. Santos Cory Pereda  
SUB JEFE BANCADA BENI  
MAS - IPSP  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-508/22-23

DECRETA:

**LEY DE MODIFICACION A LA LEY N° 1493, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2022 "LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2023"**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto aprobar la modificación del artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 "Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2023", incorporando en su redacción al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).** – Se modifica el Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 "Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2023", quedando redactado con el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** *La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas y su Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana - CEUB, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos".*

**ARTÍCULO 3. (VIGENCIA).** – Quedan vigentes y aplicables las demás disposiciones contenidas en la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 "Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2023",

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.** – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, asignará y garantizará los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB y para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIAS**

**ÚNICA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales  
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los .... días del mes de ... del año .....

  
Dip. Santos Cori Verca  
SUB JEFE BANCADA BEN  
MAS - IPSP  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS